

.

RESOLUCION No. 2 35 4 6 DEL1 9 NOV 7000

POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN JUDICIAL.

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, en ejercicio de las facultades conferidas en el Acuerdo 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, y en especial el artículo 20 de la Ley 9 de 1989 y la de delegación conferida mediante Decreto Distrital 061 del 18 de marzo 2005

CONSIDERANDO

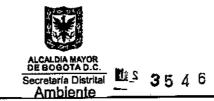
Que de acuerdo al articulo 58 de la Constitución Política de Colombia "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad publica interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida el interés privado deberá ceder al interés publico o social".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, declaró como Motivos de Utilidad Publica, la Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional o local, incluidos el paisajismo, ambiental, histórico y arquitectónico y la constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y recursos hídricos.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente fue creado mediante el Acuerdo 09 de 1990, el cual según facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto Distrital 330 de 2003, es la autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y la entidad rectora de la política Ambiental Distrital y coordinadora de su ejecución.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 de 2006 dispuso transformar el DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital No. 561 de 2006 establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales



distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.

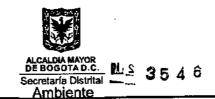
Que conforme a lo dispuesto en el artículo 94 del decreto 190 de 2004, el Parque Ecológico Distrital Entrenubes (Cuchilla del Gavilán, Cerro de Juan Rey, Cuchilla de Guacamayas), fue definido como área de alto valor escénico y/o biológico que, y por ello y por sus condiciones de localización y accesibilidad, esa área se debe destinar a la preservación, restauración y aprovechamiento sostenible de sus elementos biofísicos para educación ambiental y recreación pasiva

Que de acuerdo a lo preceptuado en el parágrafo 3 del artículo 95 del citado decreto 190 de 2004, la delimitación del Parque Ecológico Distrital Entrenubes corresponde a la establecida en el estudio denominado "Elaboración de la topografía, trazado, estacamiento y registros topográficos del límite del parque Entrenubes", realizado por el Departamento Administrativo del Medio Ambiente en abril de 1999.

Que el artículo 2 del Decreto 061 del 18 de marzo de 2005, delega en las Secretarías, las funciones relacionadas con los procesos tendientes a la adquisición de bienes inmuebles que se requieran en cada entidad para el cumplimiento de sus fines previstos en la Ley 9ª de 1989, 388 de 1997 y demás normas concordantes y complementarias.

Que en cumplimiento de lo establecido en la normatividad precitada, El DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No. 2277 del 22 de septiembre de 2005, por medio de la cual decidió Acometer y Anunciar el proyecto denominado "Recuperación de zonas susceptibles de ocupación ilegal en el borde oriental de la Cuchilla Cerro Juan Rey, Parque Ecológico Distrital Entrenubes", por motivos de utilidad Pública de conformidad con el artículo 10 de la ley 9 de 1989 en concordancia con el artículo 58 de la ley 388 de 1993.

Que para la ejecución del proyecto "Recuperación de zonas susceptibles de ocupación ilegal en el borde oriental de la Cuchilla Cerro Juan Rey, Parque Ecológico Distrital Entrenubes" requiere la adquisición del inmueble identificado con nomenciatura oficial LA FISCALA — EL CONSUELO de la ciudad de Bogotá D.C., Cédula Catastral US 8050, Chip No. AAA0008ZLKL y matrícula inmobiliaria 50S-159265, con un área de terreno de 24003,79 M2 conforme al registro topográfico RT 18 de Diciembre de 2003, elaborado por U. T. ENTRE NUBES por virtud del contrato de Consultoría No. 188 de 2003, donde aparece debidamente delimitado y alinderado así: Partiendo en el extremo NORTE del predio, por el MOJON_1063 con coordenadas N=92927.48 E=97719.25, se sigue en línea Recta por Lindero sin materializar en una longitud de 33.25 metros al MOJON_1062 con coordenadas N=92915.51 E=97750.62; sigue en línea recta por Lindero sin materializar en una



longitud de 32.34 metros al MOJON_1571 con coordenadas N=92893.01 E=97773.85; sigue en línea quebrada por Lindero sin materializar en una longitud de 238.53 metros al MOJON_1572 con coordenadas N=92666.89 E= 97794.51; sigue en línea recta por lindero sin materializar en una longitud de 50.27 metros al MOJON_1622 con coordenadas N=92618.83 E=97809.24; sigue en línea Recta por Lindero sin materializar en una longitud de 93.74 metros al MOJON_1081 con coordenadas N=92648.52 E=97720.33; sigue en línea Recta por Lindero sin materializar en una longitud de 196.98 metros al MOJON_1619 con coordenadas N=92844.73 E=97702.95; sigue en línea quebrada por Lindero sin materializar en una longitud de 85.53 metros al MOJON_1063 con coordenadas N=92927.48 E=97719.25; y cierra con un PERÍMETRO DE 730.96 metros y un área de 24003.79 metros cuadrados

Que el inmueble es propiedad de los señores EUGENIA MOYA GUTIERREZ Vda DE TORRES, GABRIEL VICENTE TORRES MOYA, OSCAR TORRES MOYA, OLGA LILIANA TORRES MOYA, MARIA ELIZABETH TORRES MOYA, NIDIA EUGENIA TORRES MOYA, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 20.320.633, 80.365.268, 79.611.380, 39.802.427, 52.206.722, 52.293.683, quienes adquirieron el derecho de dominio y posesión a título de ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN de GABRIEL TORRES CUERVO mediante Sentencia del 27 de marzo de 1979 proferida por el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., al folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 159265.

Que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, el Decreto Reglamentario 1420 del 24 de julio de 1998 y la resolución IGAC 762 de 1998, la firma AVALUADORES ASOCIADOS elaboró el informe técnico de avalúo de fecha 24 de mayo de 2006, determinando el precio en CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (156.024.635.00) por concepto de terreno, suma que se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 4594 de fecha 9 de octubre de 2006.

Que en cumplimiento de lo ordenado en las Resoluciones anteriormente citadas, el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio No. 2006EEE39522 0 1 de fecha 30/11/2006, presentó oferta formal de compra a los señores EUGENIA MOYA GUTIERREZ Vda DE TORRES, GABRIEL VICENTE TORRES MOYA, OSCAR TORRES MOYA, OLGA LILIANA TORRES MOYA, MARIA ELIZABETH TORRES MOYA, NIDIA EUGENIA TORRES MOYA, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$156.024.635.00) y por un área de VEINTICUATRO MIL TRES PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (24003.79 m2)., con base en el avalúo comercial practicado por la firma AVALUADORES ASOCIADOS, según informe técnico de fecha 24 de mayo de 2006. El citado acto administrativo fue



Ls 3546

notificado en forma personal a TORRES MOYA OLGA LILIANA, TORRES MOYA MARIA ELIZABETH, TORRES MOYA NIDIA EUGENIA, con fecha 5 de diciembre de 2006, Y TORRES MOYA OSCAR, con fecha 1 de diciembre de 2006 y por edicto fijado el 26 de febrero de 2007 y desfijado el 9 de marzo de 2007, a los señores EUGENIA MOYA GUTIERREZ y TORRES MOYA GABRIEL VICENTE, quedando debidamente ejecutoriado en esta fecha

Que desde la citada comunicación hasta la fecha, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 9 de 1989., en virtud de que no se pudieron notificar en su totalidad a todos los titulares del predio

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, será obligatorio iniciar el proceso de expropiación cuando transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa.

Por el mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad público y de interés social la expropiación Judicial del siguiente predio:

Un inmueble identificado con nomenclatura oficial LA FISCALA - EL CONSUELO de la ciudad de Bogotá D.C., Cédula Catastral US 8050, Chip No. AAA0008ZLKL y matrícula inmobiliaria 50S-159265, cuyos titulares de derecho real de dominio son EUGENIA MOYA GUTIERREZ Vda DE TORRES, GABRIEL VICENTE TORRES MOYA, OSCAR TORRES MOYA, OLGA LILIANA TORRES MOYA, MARIA ELIZABETH TORRES MOYA, NIDIA EUGENIA TORRES MOYA, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 20.320.633, 80.365.268, 79.611.380, 39.802.427, 52.206.722, 52.293.683, cuyo inmueble presenta un área de terreno de 24003,79 M2 conforme al registro topográfico RT 18 de Diciembre de 2003, elaborado por U. T. ENTRE NUBES por virtud del contrato de Consultoría No. 188 de 2003, donde aparece debidamente delimitado y alinderado así: Partiendo en el extremo NORTE del predio, por el MOJON_1063 con coordenadas N=92927.48 E=97719.25, se sigue en línea Recta por Lindero sin materializar en una longitud de 33.25 metros al MOJON_1062 con coordenadas N=92915.51 E=97750.62; sigue en línea recta por Lindero sin materializar en una longitud de 32.34 metros al MOJON 1571 con coordenadas N=92893.01 E=97773.85; sigue en línea quebrada por Lindero sin materializar en una longitud de 238.53 metros al MOJON_1572 con coordenadas N=92666.89 E= 97794.51; sigue en línea recta por lindero sin materializar en una longitud de 50.27 metros al MOJON_1622 con coordenadas



<u>Us</u> 3546

N=92618.83 E=97809.24; sigue en línea Recta por Lindero sin materializar en una longitud de 93.74 metros al MOJON_1081 con coordenadas N=92648.52 E=97720.33; sigue en línea Recta por Lindero sin materializar en una longitud de 196.98 metros al MOJON_1619 con coordenadas N=92844.73 E=97702.95; sigue en línea quebrada por Lindero sin materializar en una longitud de 85.53 metros al MOJON_1063 con coordenadas N=92927.48 E=97719.25; y cierra con un PERÍMETRO DE 730.96 metros y un área de 24003.79 metros cuadrados, con destino al proyecto "Recuperación de zonas susceptibles de ocupación ilegal en el borde oriental de la Cuchilla Cerro Juan Rey, Parque Ecológico Distrital Entrenubes"

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente Resolución a los propietarios del inmueble EUGENIA MOYA GUTIERREZ Vda DE TORRES, GABRIEL VICENTE TORRES MOYA, OSCAR TORRES MOYA, OLGA LILIANA TORRES MOYA, MARIA ELIZABETH TORRES MOYA, NIDIA EUGENIA TORRES MOYA, en los términos previstos en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, o en su defecto, en la forma establecida en el artículo 45 del precitado Estatuto, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de REPOSICION ante la misma Secretaría, el cual debe interpónerse dentro de cinco (5) días siguientes al de su notificación personal o por edicto, si fuere el caso.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución a la Subsecretaría, Dirección Legal Ambiental y al FONDO DE PROYECTOS DE DESARROLLO "FONADE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

1.9 NOV 2007

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PERDO**NIO** RAMÍREZ MARTHA LILIAÑA

Sedretaria

Proyectó:

Revisó: Aprobó: Revisó:

Jaifer Blanco Ortegar Carlos Alberto Rozo Nader. Director de proyecto Carlos Enrique Fuentes Moreno. Interventor.

Mónica Sánchez Abogada Predios Secretaria Distrital de Ambiente 💸